



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCION DJ-GL No. 005-2021
SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL TRABAJADOR
LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por el trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de cédula de identidad y electoral No. 072-0013294-7, domiciliado y residente en la Calle No.3, Casa No. 3, Los Prados de Jacagua, detrás de la bomba Nativa, Municipio Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago de los Caballeros, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 12 de octubre de 2020 y 23 de noviembre de 2020, mediante las cuales le negó al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 6 de septiembre de 2020, cuando se dirigía a su lugar de trabajo desde su casa.

RESULTA: Que el trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, laboraba para la empresa Hunter Seguridad e Investigación S.R.L., desde el 5 de diciembre del año 2017 hasta el mes de mayo de 2021, de lunes a domingo, desempeñándose como Oficial de Seguridad, devengando un salario al momento de ocurrir el accidente de RD\$10,000.00.

RESULTA: Que en la Hoja Atención de Internamiento emitida por el Instituto Materno Infantil y Especialidades, en fecha 7 de septiembre de 2020, el Dr. Luis M. Rodríguez Genao, se hace constar, como resultado de las atenciones brindadas al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, lo siguiente: **"PACIENTE VIENE A LA EMERGENCIA POR PRESENTAR TRAUMA A NIVEL DE RODILLA DERECHA, EL CUAL PRESENTA EDEMA DEL MISMO EN ESCALA DEL DOLOR 9/10 Y MUÑECA IZQUIERDA EL CUAL IBA EN SU MOTOR CUANDO SE DESPLAZABA PARA SU TRABAJO Y CHOCO CON UN CARRO POR LO QUE VIENE A LA EMERGENCIA. SE LE REALIZAN ESTUDIOS DE IMÁGENES A NIVEL DE MUÑECA IZQUIERDA Y DE RODILLA DERECHA, SE OBSERVAN A NIVEL DE LA MUÑECA INFLAMACIÓN DE PARTES BLANDAS Y A NIVEL DE RODILLA DE EVIDENCIA FRACTURA DE PLATILLO LATERAL DE RODILLA DERECHA CON EDEMA Y AUMENTO DE VOLUMEN."**

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 7 de septiembre de 2021, el Dr. Luis M. Rodríguez Genao, Ortopeda y Traumatólogo del Instituto Materno Infantil y Especialidades, recomienda al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ** reposo absoluto por quince (15) días, por diagnóstico de tibia derecha y esguince de muñeca izquierda.

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 22 de septiembre de 2020, el Dr. Luis M. Rodríguez Genao, Ortopeda y Traumatólogo, recomienda al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, veintiún (21) días de reposo absoluto, por diagnóstico de Fractura Unicortical de Tibia Derecha por accidente de tránsito.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESULTA: Que, a través del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2), de fecha 23 de septiembre de 2020, la empresa Hunter Seguridad e Investigación, S.R.L., reporta al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el accidente ocurrido al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, aperturándose el expediente 409224.

RESULTA: Que en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2), el empleador describe el accidente ocurrido al trabajador LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ, de la manera siguiente: *"EL SR. ESTABA TRANSITANDO EN LA VIA PUBLICA EN SU MOTOR DE CAMINO AL TRABAJO CUANDO UN AUTOMOVIL HYUNDAI BLANCO LO INTERSECTO PROVONCANDOLE EL CHOQUE AL SR EL PROPIETARIO DEL VEHICULO EMPRENDIO LA HUIDA DEJANDO AL SR LEUDY ABANDONADO SOLO EN LA VIA"*.

RESULTA: Que mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral de fecha 23 de septiembre de 2020, el Técnico Investigador del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), señala que el trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, describió el accidente de la manera siguiente: *"el afiliado refiere iba en su motor por la Ave. Estrella Sahdalá y próximo a infotep una persona en un vehículo lo impactó, resultando con fractura en la rodilla derecha, laceraciones múltiples, trauma 1er. dedo pie derecho"*.

RESULTA: Que en el Acta de Tránsito No.2187-2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, emitida por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), de la Sección de Procedimientos, Actas y Denuncias de Accidentes de Tránsito, Santiago, se hace constar que el accidente ocurrió el domingo 6 de septiembre de 2020, aproximadamente a las 5:45 p.m.

RESULTA: Que en la indicada Acta de Tránsito No. 2187-2020, el Oficial Encargado de la Sección de Procedimientos, Actas y Denuncias de Accidentes de Tránsito de la DIGESETT, Santiago, hace constar que en la entrevista realizada al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, que este declaró lo siguiente: *"Sr, mientras yo transitaba por la Av. Hatuey en el carril derecho, al llegar próximo a INFOTEP, un vehículo de generales desconocidas, que transitaba en el carril del centro, este de repente entró a mi carril y me impacto, resultando yo lesionado y mi motor con timón torcido, daño al guardalodos. Hubo un lesionado."*

RESULTA: Que en fecha 1° de octubre de 2020, el trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, se realizó una Resonancia Magnética de Rodilla Derecha en la Clínica Corominas, la cual dio como resultado la impresión diagnóstica siguiente: *"Fractura de la meseta tibial asociado edema de la médula ósea. Ruptura horizontal del cuerno anterior de menisco lateral. Ruptura horizontal del cuerpo posterior del menisco interno. Efusión articular y bursitis suprapatelar"*.

RESULTA: Que mediante la comunicación de fecha 1° de octubre de 2020, la empresa HUNTER Seguridad de Investigación, S.R.L., informa al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), lo siguiente: *"Después de un cordial saludo,*

Página 2 de 12





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

hacemos constar que el **Sr. Leudy Ariel Acosta Gómez**, Cédula de Identidad y Electoral No. **072-0013294-7**, labora en esta empresa desde el 05 de Diciembre del 2017, desempeñando las funciones de **Oficial de Seguridad** en el departamento de Seguridad. **El día 06 de Septiembre del 2020, sufrió un accidente mientras se dirigía a su puesto de servicio lo cual está localizado en Reid Company II, ubicado en la Calle Juan Goico Alix esquina Jacinto B. Dumit, Santiago De Los Caballeros. Presta servicio en horario de 06:00 pm a 06:00 am, de lunes a domingo, librando los martes de cada semana. Expedimos la presente, a requerimiento de la parte interesada al Primer (01) día del mes de Octubre del año 2020, en Santo Domingo, D.N., esperando la misma sea tomada en consideración para los fines correspondientes. Información adicional, enviar al correo gestionhumana@hunter.do.**

RESULTA: Que mediante la comunicación de fecha 12 de octubre de 2020, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), informa al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, lo siguiente: *"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#409224, por el incidente reportado por su empleador en fecha 06/09/2020 a las 05:45 P.M.; mientras laboraba para HUNTER SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN SRL con el RNC 131053955, según la conclusión a que llegó nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación; "Ausencia de evidencia que demuestre la ocurrencia del accidente. P.D.: El afiliado tiene derecho a solicitar una reinvestigación de su caso."*

RESULTA: Que mediante el Formulario de Solicitud de Reinvestigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional del IDOPPRIL, de fecha 12 de octubre de 2020, marcado con el No.5883, el trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, solicita la reinvestigación del expediente No.409224.

RESULTA: Que, a través del Certificado Médico de fecha 12 de octubre de 2020, el Dr. Luis Miguel Rodríguez Genao, Ortopeda y Traumatólogo, recomienda al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, treinta (30) días de reposo absoluto por diagnóstico de Fractura Unicortical de Tibia Derecha por accidente de tránsito.

RESULTA: Que mediante la comunicación de fecha 23 de noviembre de 2020, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), informa al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, lo siguiente: *"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#409224, por el incidente reportado por su empleador en fecha 06/09/2020 a las 05:45 P.M.; mientras laboraba para HUNTER SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN SRL con el RNC 131053955, según la conclusión a que llegó nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación; "No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado."*

RESULTA: Que en fecha 13 de enero de 2021, el trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, interpone ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), un recurso de inconformidad, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 12 de octubre de 2020 y 23 de noviembre de 2020, mediante las cuales le negó al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales,





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 6 de septiembre de 2020, cuando se dirigía a su lugar de trabajo desde su casa.

VISTOS los siguientes documentos: **1)** Copia de la Hoja de Atención Internamiento emitida por el Hospital Materno Infantil y Especialidades, de fecha 7 de septiembre de 2020; **2)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 7 de septiembre de 2020, dada por el Dr. Luis M. Rodríguez Genao, Ortopeda y Traumatólogo del Instituto Materno Infantil y Especialidades; **3)** Copia del Certificado Médico del Dr. Luis M. Rodríguez Genao, Ortopeda y Traumatólogo, de fecha 22 de septiembre de 2020; **4)** Copia del Formulario de Aviso Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, de fecha 23 de septiembre de 2020; **5)** Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 23 de septiembre de 2020; **6)** Copia del Acta de Tránsito No.2187-2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, emitida por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), de la Sección de Procedimientos, Actas y Denuncias de Accidentes de Tránsito, Santiago; **7)** Copia de los resultados de la Resonancia Magnética de Rodilla Derecha, de fecha 1° de octubre de 2020, realizada en la Clínica Corominas; **8)** Copia de la comunicación de fecha 1° de octubre de 2020, suscrita por la empresa Hunter Seguridad e Investigación dirigida al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); **9)** Copia de la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales, de fecha 12 de octubre de 2020; **10)** Copia del Formulario de Solicitud de Reinvestigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional del IDOPPRIL, de fecha 12 de octubre de 2020, marcado con el No.5883; **11)** Copia del Certificado Médico, de fecha 12 de octubre de 2020, dado por el Dr. Luis M. Rodríguez Genao, Ortopeda y Traumatólogo del Instituto Materno Infantil y Especialidades; **12)** Copia de la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales, de fecha 23 de noviembre de 2020; **13)** Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, de fecha 13 de enero de 2021; **14)** Copia del Informe de Caso de la Subdirección de Prevención del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); **15)** Nota Técnica de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales; **16)** Entrevista realizada al Capitán Rafael Báez Severino, en fecha 2 de junio de 2021; **17)** Entrevista realizada al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, en fecha 4 de junio de 2021; **18)** Entrevista realizada a la señora Lourdelina Almonte, en fecha 8 de junio de 2021; y **19)** Copia de la cédula de Identidad y Electoral del trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**.

VISTOS: Los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un recurso de inconformidad, incoado por el trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de cédula de identidad y electoral No. 072-0013294-7, domiciliado y residente en la Calle No.3, Casa No. 3, Los Prados de Jacagua, detrás de la bomba Nativa, Municipio Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago de los Caballeros, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 12 de octubre de 2020 y 23 de noviembre de 2020, mediante las cuales le negó al trabajador las

Página 4 de 12





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 6 de septiembre de 2020, cuando se dirigía a su lugar de trabajo desde su casa.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Libro IV de la Ley 87-01, contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 208 de la referida Ley, dispone lo siguiente: "**Art. 208.- Contencioso de la Seguridad Social.** Las normas complementarias establecerán los procedimientos y recursos, amigables y contenciosos, relativos a la delegación de prestaciones y a la demora en otorgarlas."

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de septiembre de 2019, fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el cual asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la Ley 397-19, fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956, en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional, el día 3 de octubre del año 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República y el artículo 1 del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley 397-19, establece lo siguiente: "**Artículo 22.- Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales.** Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 87-01 y las normas complementarias."

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, esta Superintendencia es del criterio que el indicado plazo de treinta (30) días, para la interposición del recurso, aplica para todas las decisiones





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

notificadas por el IDOPPRIL, a partir del día 3 de octubre del año 2019, fecha de entrada en vigencia de la referida Ley.

CONSIDERANDO: Que a raíz de la situación sanitaria de la Pandemia COVID-19, en fecha 23 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No.137-20, mediante el cual dispuso en su Artículo 3, lo siguiente: "**Suspensión del cómputo de plazos y términos:** Con eficacia retroactiva al 20 de marzo de 2020, y mientras dure la vigencia del estado de emergencia, se suspende el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos instrumentados ante los organismos públicos señalados en el artículo 1 del presente decreto, incluyendo los plazos para la interposición de recursos administrativos, los plazos de prescripción y caducidad, así como cualquier plazo otorgado por estos organismos en ocasión de procedimientos administrativos en curso".

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia ha verificado que el trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GOMEZ**, interpuso el recurso en fecha 13 de enero de 2021, por no estar conforme con la decisión del IDOPPRIL, mediante la cual le negó a este la cobertura de las lesiones que presenta, con motivo del accidente en trayecto reportado en fecha 23 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta que en virtud del Decreto No. 137-20, se suspendió el cómputo de los plazos procesales, con retroactividad al 20 de marzo de 2020, mientras durara el estado de emergencia nacional, esta Superintendencia es del criterio que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días, previsto por el artículo 22 de la Ley 397-19; por consiguiente, procede declararlo bueno y válido, en cuanto a la forma, por haber sido incoado en tiempo hábil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 206 de la Ley 87-01, consagra: "**Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo.** Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales."

CONSIDERANDO: Que mediante sendas comunicaciones, el IDOPPRIL le informa al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, que su caso no califica como accidente de trabajo, argumentando, en fecha 12 de octubre de 2020, como razón de la declinación la "*Ausencia de evidencia que demuestre la ocurrencia del accidente*" y en fecha 23 de noviembre de 2020, reitera su decisión alegando que "*No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado*".

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia ha podido verificar, en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), que la empresa Hunter Seguridad e Investigación, S.R.L., tenía al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, inscrito en la seguridad social y estaba al día en el pago de las cotizaciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que existen contradicciones entre las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) en fechas 12 de octubre de 2020 y 23 de noviembre de 2020, y las declaraciones dadas por el trabajador, sobre el hecho ocurrido, dado que la primera atención recibida por el afiliado en fecha 7 de septiembre de 2020 describe que el trauma que presentaba era de una hora de evolución; pero no hay

Página 6 de 12



• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

ninguna duda que el evento ocurrió de forma imprevista, de manera súbita e inesperada, toda vez que el trabajador sólo pudo percatarse que un individuo desconocido, en un vehículo lo invistió, sin causa alguna y sin que pudiera evitarlo, ocasionándole a consecuencia, según los estudios diagnósticos que le fueron realizados, a nivel de la muñeca inflamación de partes blandas y a nivel de rodilla fractura del platillo lateral de rodilla derecha con edema y aumento de volumen.

CONSIDERANDO: Que en los documentos que obran en el expediente, como resultado de las investigaciones realizadas por IDOPPRIL, existe constancia de que hubo un testigo que presencié el accidente ocurrido al trabajador en fecha 6 de septiembre de 2020, por lo que esta Superintendencia procedió a realizar las investigaciones de lugar, a los fines de determinar la posible existencia de un nexo causal entre el accidente reportado y las lesiones padecidas, como consecuencia del mismo, para determinar si corresponde la entrega de los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de junio de 2021, la Gerente de Litigios de esta Superintendencia, entrevistó al capitán **Rafael Báez Severino**, testigo del accidente ocurrido en fecha 6 de septiembre de 2020, declaraciones cuyo texto transcribimos a continuación: **"Pregunta: 1. ¿Cuál es su nombre y cédula? Respuesta: Rafael Báez Severino y mi cédula es la No.001-1186555-6. Pregunta: 2. ¿Cuál es el nombre de la empresa o centro para la cual usted presta o prestaba servicios? Respuesta: A la Policía Nacional en el Departamento de Investigaciones (DICRIM). Pregunta: 3. ¿Cuál es el puesto de trabajo que usted desempeña en la empresa o centro en la que se encuentra laborando? Respuesta: Oficial Investigador. Pregunta: 4. ¿Qué tiempo lleva laborando para la referida empresa o centro? Respuesta: Tengo 30 años laborando para la Policía Nacional. Pregunta: 5. ¿Cuál es/era su horario de trabajo? Respuesta: No tengo horario predeterminado. Pregunta: 6. Conoce usted al señor Eudy Ariel Acosta Gómez. Respuesta: No, el día del accidente iba pasando por ahí porque andaba de servicio en la calle. Pregunta: 7. ¿En qué fecha y en qué medio la conoció? Respuesta: En septiembre del año 2020, el día del accidente. Pregunta: 8. ¿Sabe usted qué oficio realiza al señor Eudy Ariel Acosta Gómez y en qué horario? Respuesta: No, incluso me comentó que iba para el trabajo el día que lo recogí del suelo. Pregunta: 9. ¿Describame usted, en caso de tener conocimiento la fecha, la hora, el lugar y el hecho ocurrido al señor Eudy Ariel Acosta Gómez? Respuesta: Yo sé que fue en la Hatuey frente a un repuesto de motor que le dicen el Secre, yo voy pasando por ahí y veo un vehículo blanco con manejo temerario y provocó que el joven se estrellara con el contén, usted sabe que los motores cuando dan al contén el conductor del motor pierde el control y provoca la caída de una vez, yo trate de darle persecución al vehículo que choco al señor Eudy, y volví para atrás a socorrer, a darle auxilio como policía debo darle auxilio a un ciudadano, y lo monte en un vehículo, pare un conductor y lo monte y le dije a el que anotara mi número de teléfono y cualquier cosa que me llamara. Otras personas se fueron con el y lo llevaron a un hospital, el cual no sé dónde lo llevaron a atenderse, eso fue todo lo que hice por esa persona. Pregunta: 10. ¿Sabe usted con quién se encontraba al señor Eudy Ariel Acosta Gómez al momento del evento? Respuesta: Simplemente lo vi solo, nadie más lo acompañaba. Pregunta: 11. ¿Tiene conocimiento de cuáles padecimientos sufrió como consecuencia del hecho ocurrido? Respuesta: El simplemente me dijo que le dolían las dos piernas mucho y que no podía pararse, le dije que se fuera al médico para que te evalúen. Pregunta: 12. ¿Sabe usted**

Página 7 de 12





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

en la actualidad cuál es su condición de salud? Respuesta: No, ahora mismo no, no sé si está bien o está mal o si quedo con lesión permanente. **Pregunta: 13. ¿Usted ha sido entrevistado anteriormente por alguna otra entidad con respecto al caso o hecho ocurrido? Respuesta:** En caso afirmativo favor informarnos cuál y por qué vía fue realizada la entrevista. Primera vez que me llaman para esto, no he hablado anteriormente. **Pregunta: 14. Comentarios libres a agregar por el entrevistado. Respuesta:** Nosotros como policías estamos para proteger a los ciudadanos en la calle, sin importar personas." (Sombreado en negrita es nuestro)

CONSIDERANDO: Que la entrevista al Capitán Rafael Báez Severino, fue realizada vía telefónica iniciando a las 9:42 a.m. y concluyendo a las 9:57 a.m., cuya transcripción fue posteriormente leída, corroborada y firmada por el entrevistado, la cual reposa en el expediente del caso del trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, instrumentado al efecto con motivo del presente recurso de inconformidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de junio de 2021, la Gerente de Litigios de la SISALRIL, contactó al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, entrevista cuyo texto transcribimos a continuación: **Pregunta: 1. ¿Cuál es su nombre y cédula? Respuesta:** Mi nombre es Leudy Ariel Acosta Gómez y mi cédula es 072-0013294-7. **Pregunta: 2. ¿Cuál es el nombre de la empresa para la cual usted presta o prestaba servicios? Respuesta:** Prestaba servicios para Hunter, compañía de seguridad privada. **Pregunta: 3. ¿Cuál es el puesto de trabajo que usted desempeña o desempeñaba? Respuesta:** Empleado de Seguridad. **Pregunta: 4. ¿Qué tiempo lleva o llevaba laborando para la referida empresa? Respuesta:** Llevaba apropiadamente 3 años y 3 meses. **Pregunta: 5. ¿Cuál es o era su horario de trabajo? Respuesta:** De 6 p.m. a 6 a.m., de lunes a domingo, librando los martes. **Pregunta: 6. ¿Presta o prestaba usted servicios fuera del horario de trabajo? Respuesta:** No. **Pregunta: 7. ¿Describame usted la fecha, la hora, el lugar y el hecho ocurrido? Respuesta:** Hace un tiempo de ese accidente, fue el día 6 de septiembre de 2020, un domingo, salí de mi casa hacia mi trabajo a prestar servicio a una empresa que tenía asignada para prestar servicios, la cual se llama Reid Company II, que está ubicada en la calle Juan Goico Alix esquina Jacinto B. Cuando me dirigía hacia mi trabajo, un vehículo entró a mi carril y me atropelló haciendo que perdiera el control de la motocicleta que iba conduciendo, yo caí en la acera, ahí fue donde el señor (testigo) me pudo ayudar, cuando caí me ayudo a pararme, me ayudaron y pusieron un vehículo a mi disposición para llevarme al hospital, pero ese día desistí de atenderme con un médico y preferí llegar a mi trabajo, el testigo le cayó atrás al carro que me choco porque este emprendió la fuga. Yo fui al trabajo con los golpes calientes, sentí mareos y llame a mi supervisor que me acompañe y me llevara a mi casa, una vez llegue a casa eran como las 8 de la noche y me tome un calmante, la rodilla aún no estaba hinchada, en la madrugada me desperté con una hinchazón en la rodilla derecha, al día siguiente fui al hospital con mi hermano que me llevó porque no aguantaba el dolor, fui a la clínica La Tolentino, ahí me dijeron cuando le dije que el accidente ocurrió cuando iba para mi trabajo, me dijeron que es un caso laboral y que ahí no atendían eso y me refirieron al Hospital Materno Infantil. **Pregunta: 8. ¿Quién se encontraba con usted al momento del accidente? Respuesta:** Yo iba solo a mi trabajo. **Pregunta: 9. ¿Quién encomienda la tarea o las tareas en la empresa a la que usted labora o laboraba? Respuesta:** Mi supervisor apellido Cepeda, él es militar también. **Pregunta: 10. ¿Cuáles fueron las tareas encomendadas a usted el día que ocurrió el evento y quién**

Página 8 de 12





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

las instruyó? Respuesta: Cuando se me asignaba un lugar de trabajo, yo me quedaba en ese lugar de trabajo, como era el caso del día del accidente, estaba asignado a ese lugar. **Pregunta: 11. ¿Qué usted se encontraba desempeñando/realizando previo al hecho ocurrido? Respuesta:** Salía de mi casa hacia mi trabajo. **Pregunta: 12. ¿Cuáles padecimientos sufrió como consecuencia del hecho ocurrido? Respuesta:** Yo tuve una ruptura en la rodilla derecha, rasguños en la espalda y las manos. **Pregunta: 13. ¿En la actualidad cuál es su condición de salud? Respuesta:** Bueno, de la pierna derecha no quede bien, tengo un muslo más desgastado que otro, no puedo hacer fuerza a la rodilla derecha. **Pregunta: 14. ¿Quién pagó los gastos médicos del accidente ocurrido? Respuesta:** Los gastos médicos los pagó mi mamá y la empresa me pagó el sueldo mínimo, el tiempo que duré en convalecencia casi tres (3) meses. **Pregunta: 15. ¿Usted ha sido entrevistado anteriormente por alguna otra entidad con respecto al caso o hecho ocurrido? En caso afirmativo favor informarnos cuál y por qué vía fue realizada la entrevista. Respuesta:** Si, por el IDOPPRIL, dos (2) veces me recuerdo y me declinaron el caso. **Pregunta: 16. Comentarios libres a agregar por el entrevistado. Respuesta:** Yo iba a mi trabajo, y me atropellaron, ustedes pueden hablar con el testigo si quieren. Yo soy tan responsable con mi trabajo, que yo cuando me accidente cogí para mi trabajo, yo nunca me había visto envuelto en casos de ARL, ni nada. (Sombreado en negrita es nuestro)

CONSIDERANDO: Que las declaraciones dadas a esta Superintendencia por el trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, fueron brindadas vía telefónica, las cuales fueron posteriormente leídas, corroboradas y firmadas por el entrevistado, documento que reposa en el expediente del caso, instrumentado al efecto, con motivo del presente recurso de inconformidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de junio de 2021, la Gerente de Litigios de la SISALRIL, contactó a la señora Lourdeslina Almonte, representante de la empresa Hunter Seguridad e Investigación, S.R.L., entrevista cuyo texto transcribimos a continuación: **"Pregunta: 1. ¿Cuál es su nombre y cédula? Respuesta:** Mi nombre es Lourdes Lina Almonte y mi cédula es la No.031-0476169-1. **Pregunta: 2. ¿Cuál es el nombre de la empresa o centro para la cual usted presta o prestaba servicios? Respuesta:** La empresa donde laboro es Hunter Seguridad e Investigación. **Pregunta: 3. ¿Cuál es el puesto de trabajo que usted desempeña en la empresa o centro en la que se encuentra laborando? Respuesta:** Yo soy la gerente de la zona norte. **Pregunta: 4. ¿Qué tiempo lleva laborando para la referida empresa o centro? Respuesta:** Llevó laborando 12 años. **Pregunta: 5. ¿Cuál es/era su horario de trabajo? Respuesta:** De 8:30 a.m. a 5:30 p.m. y sábados de 9 a.m. a 1 p.m. **Pregunta: 6. Conoce usted al señor Leudy Ariel Acosta Gómez. Respuesta:** Físicamente no, pero por documentos de la empresa sí, su supervisor inmediato es Leonardo Cepeda. **Pregunta: 7. ¿En qué fecha y en qué medio lo conoció? Respuesta:** Desde su ingreso a la empresa. **Pregunta 8. ¿Sabe usted qué oficio realiza o realizaba al señor Leudy Ariel Acosta Gómez y en qué horario? Respuesta:** Guardián de Seguridad. **Pregunta: 9. ¿Describame usted, en caso de tener conocimiento la fecha, la hora, el lugar y el hecho ocurrido al señor Leudy Ariel Acosta Gómez? Respuesta:** Eso le ocurrió a Leudy el 6 de septiembre de 2020, a las 5:45 p.m. mientras el señor iba transitando en su motor hacia su lugar de trabajo, un carro Hyundai sonata blanco lo impactó provocándole una caída en el pavimento y dejándolo tirado, él nos llamó inmediatamente por que tenía que llegar a su puesto

Página 9 de 12





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

de servicio que era la empresa Reid Company, el brindada servicio ahí, porque nosotros brindábamos servicios de guardianes a esa empresa. El se fue inmediatamente al trabajo, se sintió mal y al otro día fue a la clínica, le hicieron las pruebas y ahí fue que salió con la rotura.
Pregunta: 10. ¿Sabe usted con quién se encontraba el señor Leudy Ariel Acosta Gómez al momento del evento? Respuesta: Solo. **Pregunta: 11. ¿Tiene conocimiento de cuáles padecimientos sufrió como consecuencia del hecho ocurrido? Respuesta:** Una fractura en la tibia derecha. **Pregunta: 12. ¿Sabe usted en la actualidad cuál es su condición de salud? Respuesta:** Hasta ahora creo que está bien, él trabajó con nosotros hasta mayo 2021.
Pregunta: 13. ¿Usted ha sido entrevistado anteriormente por alguna otra entidad con respecto al caso o hecho ocurrido? En caso afirmativo favor informarnos cuál y por qué vía fue realizada la entrevista. Respuesta No. **Pregunta: 14. Comentarios libres a agregar por el entrevistado. Respuesta:** Nosotros tuvimos que cubrir los gastos del trabajador a raíz del accidente, porque este entendía que la empresa no había hecho los pasos adecuados y por eso no había recibido los beneficios. Agregó que el IDOPPRIL cuestionó que el accidente fuese un domingo y los vigilantes trabajan los domingos. (Sombreado en negrita es nuestro)

CONSIDERANDO: Que la entrevista a la señora Lourdeslina Almonte, gerente de la zona Norte de la empresa Hunter Seguridad e Investigación, S.R.L., fue realizada vía telefónica e inicio a las 4:06 p.m. y concluyó a las 4:24 p.m., cuyas declaraciones fueron posteriormente leídas, corroboradas y firmadas por la entrevistada, documento que reposa en el expediente del caso, instrumentado al efecto, con motivo del recurso de inconformidad interpuesto por el trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ.**

CONSIDERANDO: Que el literal c) del artículo 3 de la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, aprobada por el CNSS en virtud de la Resolución No. 255-03, de fecha 11 de noviembre de 2010, establece lo siguiente: **"Accidente en Trayecto:** Es el accidente ocurrido en horas laborables al trabajador durante el desplazamiento entre el centro de trabajo y el domicilio o viceversa, sin interrupciones o desviaciones voluntarias o evitables, dentro de la ruta y horario habitual. Este accidente también se denomina Accidente "In itinere". En la investigación se comprobarán siempre los argumentos presentados por el lesionado y serán válidos hasta demostrarse técnicamente lo contrario."

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el indicado artículo de la referida normativa, establece en su literal o), lo siguiente: **"Ruta Habitual:** Es el desplazamiento del trabajador entre el domicilio habitual y el lugar de trabajo sin interrupciones o desviaciones voluntarias o evitables ajenas a los desplazamientos reconocidos en este documento."

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el indicado artículo de la referida normativa, establece en su literal c), lo siguiente: **"Contingencias en el Trayecto:** Es todo evento imprevisto e involuntario que cause una lesión o estado mórbido durante el trayecto o desplazamiento del trabajador entre el domicilio y el trabajo, o viceversa, tales como caídas, atracos o asaltos, balas perdidas, colisión con vehículos de motor, mordeduras de animales, impactos por objetos y/o toda lesión a consecuencia de un hecho que demuestre tener relación con un riesgo inherente al trayecto." (Subrayado es nuestro)





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la indicada Normativa establece que para calificar un accidente en trayecto derivado por actuaciones de terceros, debe reunir las siguientes condiciones: **a) Que el accidente ocurra en la ruta y horario habitual hacia o desde el centro de trabajo, o viceversa, sin importar el medio de transporte;** **b) Que no haya interrupciones y/o desviaciones voluntarias evitables e innecesario que rompan el nexo causal, ...;** y **c) Que ocurra fuera del horario habitual de entrada y salida por encomienda expresa del empleador.**

CONSIDERANDO: Que en el Acta de Tránsito No.2187-2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, emitida por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), de la Sección de Procedimientos, Actas y Denuncias de Accidentes de Tránsito, Santiago, se hace constar que el accidente ocurrió el domingo 6 de septiembre de 2020, aproximadamente a las 5:45 p.m.

CONSIDERANDO: Que ante las conclusiones señaladas por el Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), en su Informe de Caso, donde alega para concluir que no se trata de un accidente de origen laboral, incongruencias entre la fecha del accidente y la primera atención recibida por el trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**; esta Superintendencia, a los fines de establecer si el accidente de tránsito se produjo dentro de su ruta habitual de la casa al centro de trabajo o viceversa, entiende como más válidas y veraces las informaciones del Acta de Tránsito No.2187-2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, emitida por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), de la Sección de Procedimientos, Actas y Denuncias de Accidentes de Tránsito, Santiago y las declaraciones presentadas por los entrevistados a esta Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que en las declaraciones de los entrevistados como del Acta, se comprueba que el accidente se produjo a las 5:45 p.m. mientras se dirigía a su lugar de trabajo cuya entrada era las 6:00 p.m. y que los detalles de la evaluación del trabajador que reposan en la Hoja de Atención de Emergencia, emitida por el Instituto Materno Infantil y Especialidades, fue el señor Shedwin Arsenio Gómez, hermano del trabajador, quien declaró cuando lo llevó en fecha 7 de septiembre de 2020 a la emergencia, no así el trabajador, lo cual no es un hecho controvertido.

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar, al respecto de las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) de fechas 12 de octubre y 23 de noviembre de 2020, que las causas por las cuales un hecho no califica como accidente o enfermedad de origen laboral, son las que se encuentran taxativamente establecidas en el artículo 191 de la Ley 87-01, por lo que la *"Ausencia de evidencia que demuestre la ocurrencia del accidente"* y *"No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado"*, son argumentos que no se encuentran al amparo de la ley 87-01 ni de las normas complementarias establecidas al efecto.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, luego de analizar cada uno de los documentos que obran en el expediente y declaraciones como resultado de las entrevistas realizadas por los técnicos de la SISALRIL, esta Superintendencia es del criterio que el accidente ocurrido al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GÓMEZ**, se trata de un accidente en trayecto cubierto por





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

el Seguro de Riesgos Laborales, por cuanto el accidente se produjo en la ruta habitual de la casa al centro de trabajo o viceversa, conforme a lo establecido en los artículos 3, Literales c) y o) y 6 de la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto; por consiguiente, procede acoger el presente recurso de inconformidad.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales y la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de inconformidad interpuesto por el trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GOMEZ**, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 12 de octubre y 23 de noviembre de 2020, mediante las cuales le negó al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia del accidente en trayecto como ocurrido en fecha 6 de septiembre de 2020, mientras se dirigía desde su casa hacia su centro de trabajo.

SEGUNDO: ACOGER, como al efecto acoge, en cuanto al fondo, el indicado recurso de inconformidad, por los motivos expuestos y, en consecuencia, **REVOCA**, en todas sus partes, las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 12 de octubre y 23 de noviembre de 2020, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordena, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), otorgar al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GOMEZ**, las prestaciones en especie y económica del Seguro de Riesgos Laborales que le corresponden, como consecuencia del accidente en trayecto ocurrido en fecha 6 de septiembre de 2020.

CUARTO: Se ordena la notificación de la presente resolución al trabajador **LEUDY ARIEL ACOSTA GOMEZ** y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

